



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 33 De Viernes, 27 De Abril De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220130078900	Reparacion Directa	Mercedes Rosa Jimenez Monsalve Y Otro	Agencia Nacional De Infraestructura Ani	26/04/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220170020900	Reparacion Directa	Municipio De Cienaga De Oro	Carlos Manuel Saez Santana	26/04/2018	Auto Decide - Se Niega Aclaración
23001333300220150012700	Reparacion Directa	Wilberto Lara Sanchez Y Otros	Fiscalia General De La Nacion - Fiscalia General De La Nacion, Nacion - Rama Judicial - Consejo Superior De La Judicatura - Direccion De Administracion Judicial	26/04/2018	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 27 de abril de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

897a73c3-d72d-4600-aad7-7ef9dc5429bf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 33 De Viernes, 27 De Abril De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160015500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Otilia Del Carmen Borja Pacheco	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	26/04/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220170069100	Reparacion Directa	Alirio Jose Madueño Villalobos	La Nacion Rama Judicial Fiscalia General De La Nacion	26/04/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220150023800	Reparacion Directa	Diego Armando Córdoba Mercado Y Otros	Director Ejecutivo De La Administracin Judicial- Rama Judicial, Fiscalia General De La Nacion	26/04/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220130073800	Reparacion Directa	Jorge Luis Ortiz Ospino Y Otros	Fiscalia General De La Nacion	26/04/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220180007200	Reparacion Directa	Luis Angel Peñaata Salgado	Nacion-Ministerio De Defensa- Ejercito Nacional	26/04/2018	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 27 de abril de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría

Código de Verificación

897a73c3-d72d-4600-aad7-7ef9dc5429bf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 33 De Viernes, 27 De Abril De 2018



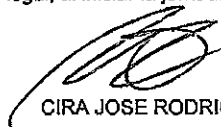
FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150014600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Leonar De Jesus Guerra Serpa	Municipio De Sahagun	26/04/2018	Auto Ordena - Auto Ordena Dar Traslado De Desistimiento De Las Pretensiones
23001333300220180000300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Licel Cristina Alvarez Herazo	Ministerio Educacion Nacional-Fomag	26/04/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220160033300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Maria Carolina Murillo Diaz	Ese Camu De Pueblo Nuevo, Sindicato De Gremio De Salud Sintracorp	26/04/2018	Auto Decide
23001333300220150016300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Matilde Marimón Rosso	Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	26/04/2018	Auto Aclara, Corrige O Adiciona Providencia
23001333300220170069500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Nazly Teresa Marzola Muñoz	Nacion - Ministerio De Educacin Nacional - Fomag	26/04/2018	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 27 de abril de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

897a73c3-d72d-4600-aad7-7ef9dc5429bf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 33 De Viernes, 27 De Abril De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180000500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Hortencio Enrique Zapa Perez	Nacion - Mineducacion - Fomag	26/04/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180000700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jorge Isaac Cadena Puche	Nacion-Ministerio Educacion Nacional- Fomag	26/04/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220150030400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose Francisco Aicardy Espitia	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	26/04/2018	Auto Ordena - Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220160004200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Katiana Berrocal Conde Y Otro	Uariv	26/04/2018	Auto Concede Termino - Auto Concede Termino De (10) Dias Para Presentar Alegatos De Conclusión

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 27 de abril de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

897a73c3-d72d-4600-aad7-7ef9dc5429bf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 33 De Viernes, 27 De Abril De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170048300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Dalix Senaida Lopez Loaiza	Nacion Ministerio De Defensa Nacional La Policia Nacional De Colombia	26/04/2018	Auto Rechaza - Aturo Rechaza Demandas Por No Subsanan
23001333300220180000400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Edilma Isabel Fernandez Vergara	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	26/04/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180000600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Emilia Maria Fernandez Barroso	La Nacion- Ministerio De Educacion- Fomag	26/04/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170065400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Guillermo Segundo Osorio Ruiz	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	26/04/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220150056800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Hermelinda Lopez Palencia	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	26/04/2018	Auto Ordena - Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 27 de abril de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

897a73c3-d72d-4600-aad7-7ef9dc5429bf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 33 De Viernes, 27 De Abril De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220140038000	Ejecutivo	Fundacion Nueva Ilusion Maxima Talaigua	Municipio De Chinu	26/04/2018	Auto Ordena - Se Aprueba Liquidación De Crédito Y Se Fijan Agencias En Derecho
23001333300220170001300	Ejecutivo	Martha Cecilia Melo Paez	Ugpp- Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Social	26/04/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220180001300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Bonifacio Jose Negrete Flores	Nacion - Mineducacion - Fomag	26/04/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220150022000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Carmen Hernandez Muñoz	Departamento De Cordoba Y Otros	26/04/2018	Auto Ordena - Traslado De Prueba
23001333300220130010500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Colombia Telecomunicaciones S A E S P	Municipio De Pueblo Nuevo	26/04/2018	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 27 de abril de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

897a73c3-d72d-4600-aad7-7ef9dc5429bf

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00007. Montería, jueves veintiséis (26) de abril del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 16 de enero de 2018, constante de un (1) cuaderno con 54 folios y 3 traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves veintiséis (26) de abril del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00003.

Demandante: Licel Cristina Alvarez Herazo

Demandado: Nacion – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

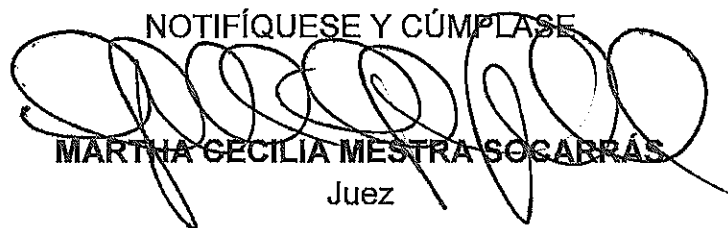
La señora Licel Cristina Alvarez Herazo presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nacion – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Nación- Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fomag o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOGARRÁS

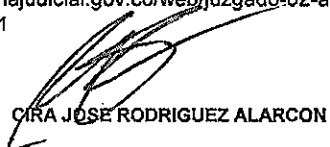
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 27 de abril de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00007. Montería, jueves veintiséis (26) de abril del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 16 de enero de 2018, constante de un (1) cuaderno con 54 folios y 3 traslados. Lo anterior para que provea.



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves veintiséis (26) de abril del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00007.

Demandante: Jorge Isaac Cadena Puche

Demandado: Nacion – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

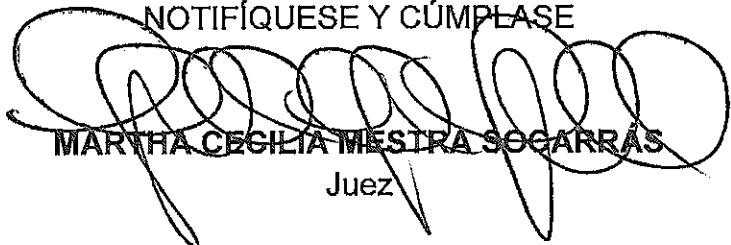
El señor Jorge Isaac Cadena Puche presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nacion – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Nación- Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fomag o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

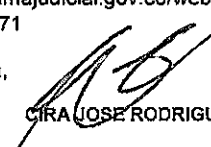


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 27 de abril de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00005. Montería, jueves veintiséis (26) de abril del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 16 de enero de 2018, constante de un (1) cuaderno con 51 folios y 3 traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves veintiséis (26) de abril del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00005.

Demandante: Hortencio Enrique Zapa Pérez

Demandado: Nacion – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

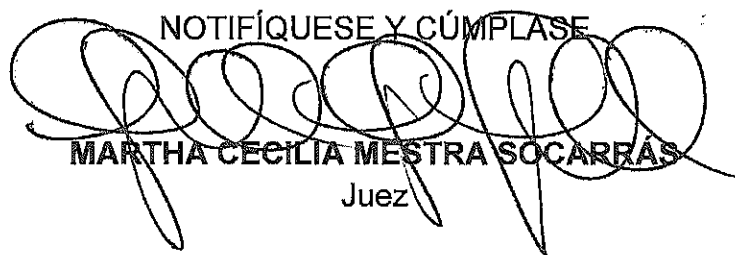
El señor Hortencio Enrique Zapa Pérez presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nacion – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Nación- Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fomag o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS

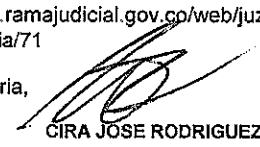
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 27 de abril de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00654.Montería, jueves veintiséis (26) de abril del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 27 de noviembre de 2017, constante de un (1) cuaderno con 51 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.



GIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00654

Demandante: Guillermo Segundo Osorio Ruiz

Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

El señor Guillermo Segundo Osorio Ruiz, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

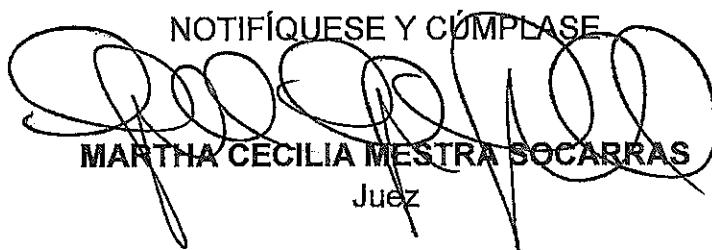
RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos

Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la Doctora Elisa Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



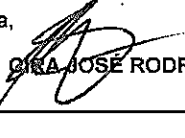
MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 27 de abril de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



GIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00695. Montería, veintiséis (26) de abril del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 13 de diciembre de 2017, constante de un (1) cuaderno con 84 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.



CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00695

Demandante: Nazly Teresa Marzola Muñoz

Demandado: Nación- Ministerio de Educacion Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

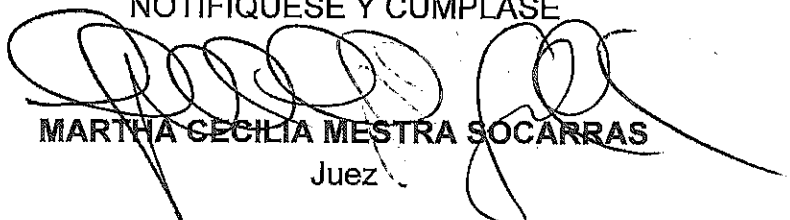
La señora Nazly Teresa Marzola Muñoz presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de contra la Nación- Ministerio de Educacion Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se:

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación- Ministerio de Educacion Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

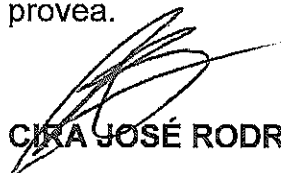
Montería, 27 de abril de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00004. Montería, veintiséis (26) de abril del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 16 de enero de 2018, constante de un (1) cuaderno con 100 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00004

Demandante: Edilma Isabel Fernández Vergara

Demandado: Nación- Ministerio de Educacion Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La señora Edilma Isabel Fernández Vergara presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se:

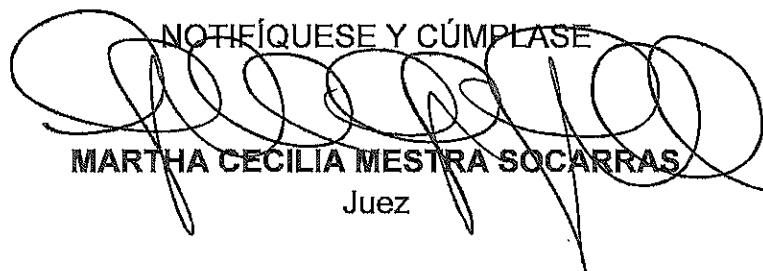
RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación- Ministerio de Educacion Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos

Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



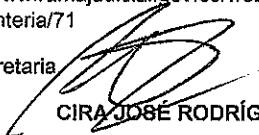
MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 27 de abril de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria



CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

24

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00013. Montería, veintiséis (26) de abril del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 18 de enero de 2018, constante de un (1) cuaderno con 42 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00013

Demandante: Bonifacio José Negrete Flores

Demandado: Nación- Ministerio de Educacion Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

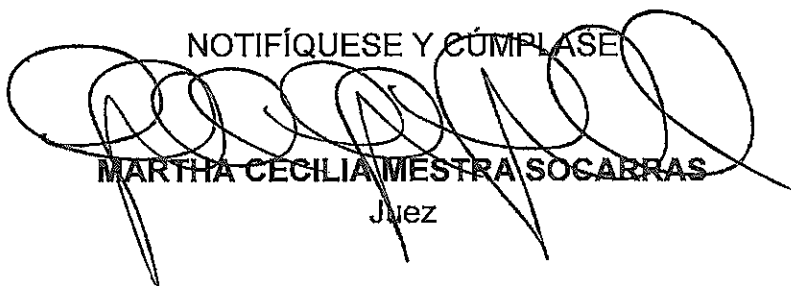
El señor Bonifacio José Negrete Flores presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se:

RESUELVE

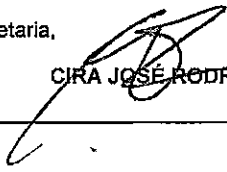
1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación- Ministerio de Educacion Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante *mensaje* dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

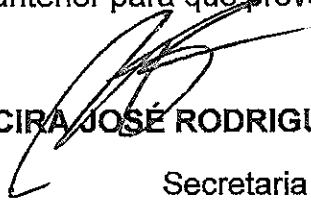
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Montería, 27 de abril de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71 La secretaria,  CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00072. Montería, jueves veintiséis (26) de abril del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 23 de febrero de 2018, constante de un (1) cuaderno con 56 folios y 1 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves veintiséis (26) de abril del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00072

Demandante: Luis Angel Peña Salgado Y Otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

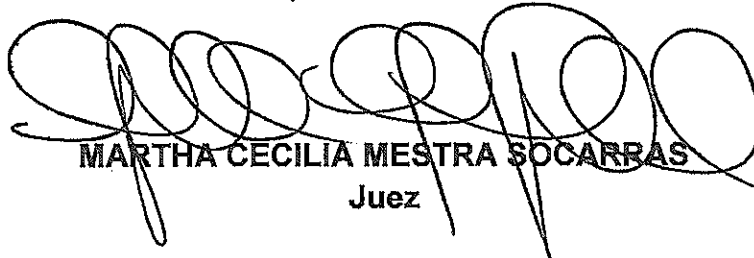
El señor Luis Angel Peña Salgado Y Otros, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Reparación Directa presentado por Yusley Guillen Martínez en nombre y en representación de Luis Angel Peña Salgado Y Otros en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.
2. Notificar personalmente el presente auto a los representantes legales de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$100.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Téngase a la doctora Yusley Guillen Martínez identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.905.184 y portador de la Tarjeta Profesional N° 264224 del C.S. de la J, como apoderado de las partes demandantes, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

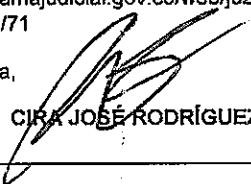

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

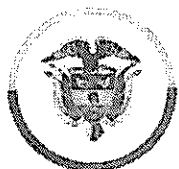
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 27 de abril del año 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2015-00146-00
DEMANDANTE	Leonardo de Jesús Guerra Serpa
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SAHAGUN
ASUNTO	TRASLADO DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES

Procede el despacho a resolver la solicitud de desistimiento realizada por el apoderado de la parte demandante el día seis (06) de abril del 2018, visible a folio 129 del expediente.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. Mediante apoderado el señor **LEONARDO DE JESUS GUERRA SERPA**, presentó demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, con el fin de que se anulara acto administrativo de fecha 16 de enero del 2014 emitido por LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAHAGUN CÔRODBA, a través del cual se negó el reconocimiento y pago de la prima de servicios a los docentes.

1.2. Admitida la demanda a través de auto del catorce (14) de mayo de 2015, se notificó en legal forma (Fl.75 a 91) corriendo traslado de la misma a la parte accionada y al Ministerio Público, haciendo uso del derecho de contradicción la parte accionada contestó la demanda el treinta y uno (31) de mayo de 2017.

1.3. El seis (06) de abril del 2018 el apoderado de la parte demandante presentó solicitud visible a folio 129 del expediente, donde de manera condicionada a la no condena en costas y agencias en derecho, **DESISTE DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA** argumentando la no existencia de solicitud y practica de medidas cautelares, solicitud mancomunada de las partes al retiro de la demanda y dejación de las pretensiones de la misma, de acuerdo a los reiterados pronunciamientos jurisprudenciales.

2. CONSIDERACIONES.

2.1. Previo a resolver, se precisa indicar que el apoderado de la parte demandante se encuentra facultado para desistir según poder visible a folio 73 del expediente.

2.2. Señala el artículo 314 del Código General del Proceso por remisión del 306 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que:

"Artículo 314. *Desistimiento de las pretensiones.*

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso."

2.3 Sobre el mismo tema el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso indica:

"Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales.

...

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."

Bajo ese marco normativo, se puede concluir por el despacho, que antes de realizar cualquier pronunciamiento de fondo acerca de la solicitud elevada, y a efectos de no condenar en costas y agencias en derecho a la parte actora en virtud del desistimiento presentado, se debe correr traslado a la parte demandada, para lo que estime pertinente.

Con base en esos argumentos se ordenara correr traslado a los demás sujetos procesales vinculadas al presente asunto, de la solicitud de desistimiento realizada por el apoderado de la parte demandante.

3. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

3.1. CÓRRASE traslado por el término de **TRES (3) DÍAS**, a la parte accionada, de la solicitud de **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** presentado por la parte actora, de conformidad y para los efectos del numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso.

3.2 Vencido el término anterior, devuélvase el expediente al despacho para el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

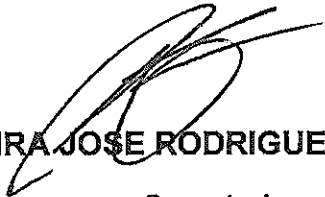
Montería, 27 de abril de 2018. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaría

SIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00006. Montería, jueves veintiséis (26) de abril del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 16 de enero de 2018, constante de un (1) cuaderno con 54 folios y 3 traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves veintiséis (26) de abril del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00006.

Demandante: Emilia María Fernández Barroso

Demandado: Nacion – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

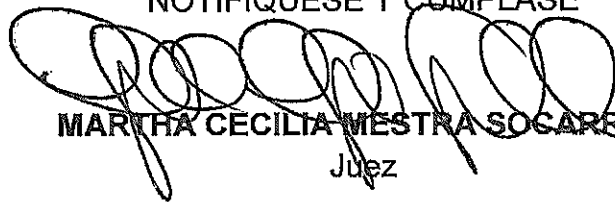
La señora Emilia María Fernández Barroso presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nacion – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Nación- Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fomag o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

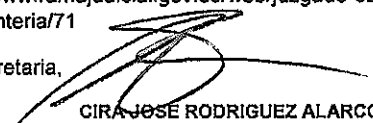

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 27 de abril de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, jueves veintiséis (26) de abril del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente No. 23-001-33-33-002-2015-00163

Demandante: Matilde Marimón Rosso

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN:

De conformidad con lo establecido en los artículos 286 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a aclarar el fallo de fecha trece (13) de abril de mil dieciocho (2018), a través del cual se resolvió la primera instancia en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por la señor Matilde Marimón Rosso en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

II. CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es posible, en cualquier tiempo, corregir errores aritméticos, errores por omisión, cambio de palabras o alteración de éstas, contenidos en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.

En virtud de los preceptos anteriores, el Consejo de Estado, ha aclarado o corregido, por ejemplo, la fecha de causación del interés moratorio o la fecha a partir de cuándo surte efectos la prescripción cuando, por error, se anotó en la parte resolutive del fallo una fecha equivocada. Así, la Sección Cuarta, en auto de 25 de septiembre de 2006 (C.P. Dra. Ligia López Díaz), aclaró un fallo en los siguientes términos:

“ACLÁRASE la Sentencia del 27 de julio de 2006 emitida por la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en el expediente 250002327000 2002 01524 01 (14766), en el sentido que los intereses moratorios se deben desde cuando se incumplió la facilidad de pago —dentro de la cual deben estar comprendidos los intereses debidos desde el vencimiento del plazo para cancelar el impuesto— hasta la fecha del pago”.

Y en auto de 19 de febrero de 2009, la Sub-sección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado (C.P. Dra. Bertha Lucía Ramírez), aclaró una sentencia en los siguientes términos:

“Aclárase la sentencia del 2 de octubre de 2008, proferido por esta Subsección, la que en su parte resolutive quedará así:

“CONFÍRMASE la sentencia apelada proferida el 29 de marzo de 2007 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el proceso incoado por ÁLVARO ANTONIO PÉREZ ROJAS, con la aclaración que se encuentran prescritas las mesadas causadas con anterioridad al 16 de julio de 2000, no de 2001 como lo declaró el Tribunal, pues el fenómeno prescriptivo para los miembros de la fuerza pública es de período cuatrienal, al tenor del artículo 155 del Decreto 1212 de 1990.”.

Por su parte, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, apelando a las figuras de aclaración y corrección de sentencias, ha corregido la fecha equivocada de causación de una pensión, tal como lo hizo en auto de 30 de octubre de 2007 (M.P. Dra. Elsy Del Pilar Cuello Calderón) así:

“Por lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, corrige parcialmente la parte resolutive del fallo de instancia proferido el 19 de julio de 2007, en el proceso adelantado por JAIRO EDUARDO DUQUE GIL contra el BANCO CAFETERO “BANCAFE” (Hoy en liquidación), en cuanto a que la entidad demandada deberá pagar al señor JAIRO EDUARDO DUQUE GIL la diferencia entre las mesadas pagadas y las que realmente corresponden, desde el 26 de enero de 2003 hasta el 31 de mayo del presente año, en cuantía de OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON 27/100 M/CTE (\$88.225.498.27)”.

También esa misma Sala de la Corte Suprema de Justicia, a través de las figuras en comentarios, corrigió el valor de una mesada pensional, como hizo en auto de 13 de septiembre de 2011 (M.P. Dr. Jorge Mauricio Burgos Ruíz):

“ACCEDER a la solicitud de aclaración de la sentencia de casación de 14 de junio de 2011, presentada por la apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, en el sentido de fijar el valor de la mesada pensional en \$2.361.707.31”.

En el presente caso, el Juzgado, en un *lapsus calami*, en la parte resolutive, específicamente en el numeral tercero de la sentencia de fecha 13 de abril de 2018, se digitó equivocadamente el año desde el cual se debe contabilizar la causación de la pensión, anotando como fecha 25 de diciembre de 2013 cuando lo correcto es **25 de diciembre de 2012**. En consecuencia, procede la aclaración o corrección del respectivo fallo. .

Lo anterior guarda conformidad con los precedentes judiciales que atrás se expusieron, a través de los cuales altas cortes han aclarado o corregido sentencias en las que involuntariamente, por alteración de nombres o palabras, han anotados fechas, nombres o montos de sumas no correctos, corrigiendo en consecuencia la fecha de causación del derecho, el nombre de la parte a la que realmente se condena o la suma de la prestación a la que evidentemente se condena. Con esto, no existe una revocación del fallo por el mismo juez, que es lo que últimas prohíbe el principio de irreformabilidad de las sentencias, ya que el sentido y alcance del fallo no se altera.

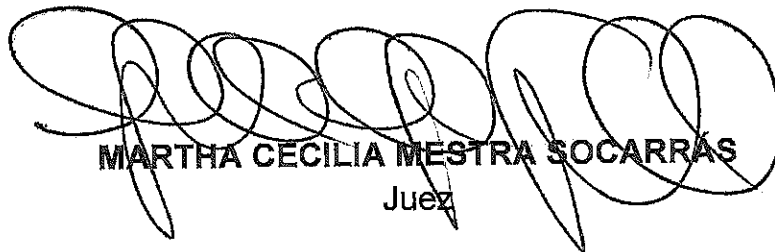
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Montería, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de La Ley,

III. RESUELVE:

Aclárese o corrijase el numeral tercero de la sentencia proferida por este Juzgado en fecha trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018) en el presente proceso, el cual quedará así:

“**TERCERO.** Ordénese a la Nación-Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Córdoba, pagar al actor las mesadas dejadas de cancelar desde el cumplimiento del estatus pensional, el 25 de diciembre de 2012, ajustando al valor de las sumas diferenciales que resulten insolutas en los términos del art. 187 del C. P.A y de lo C.A., y de acuerdo a la fórmula señalada en la parte motiva.”.

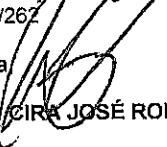
NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 27 de ABRIL de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/262>

La secretaria


JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00691. Montería, jueves veintiséis (26) de abril del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 13 de diciembre de 2017, constante de un (1) cuaderno con 361 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00691

Demandante: Alirio José Madueño Villalobos y otros.

Demandado: Nación- Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación.

El señor Alirio José Madueño Villalobos, Arnolis del Carmen Arrieta Díaz, Cristian Camilo Madueño Arrieta, Alexander Javier Madueño Arrieta, Yexander José Madueño Arrieta, Erick Javier Madueño Castro, Leidys Laura Madueño Castro presentan demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Reparación Directa contra la Nación- Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se:

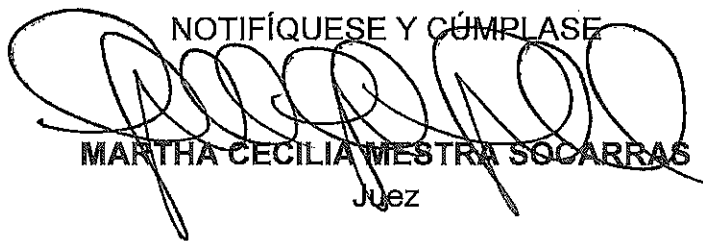
RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Reparación Directa, referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la nación- Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I

para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$100.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctor Jorge Luis Ruiz Pertuz, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 27 de abril de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



GIRA JOSE RODRÍGUEZ ALARCÓN

Rafael



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA**

Montería, jueves veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2015-00568
DEMANDANTE	Hermelinda Lopez Palencia
DEMANDADO	Nacion - Ministeria de Educacion - FNPSM
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

Mediante sentencia de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017) proferido por este despacho Judicial, se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda.

1.1 Recurrida la decisión, el Juzgado Segundo Administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.

1.2 La Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante sentencia de fecha 22 de marzo dos mil dieciocho (2018), confirmar la sentencia del treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

a. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA.**

Montería, 27 de abril de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo:de-monteria/42>

La Secretaria, CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÒRDOBA**

Montería, jueves veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2015-00304
DEMANDANTE	Jose Aycardy Espitia
DEMANDADO	Ministeria de Educacion - FNPSM
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

Mediante sentencia de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017) proferido por este despacho Judicial, se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda.

- 1.1 Recurrida la decisión, el Juzgado Segundo Administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.
- 1.2 La Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante sentencia de fecha 22 de marzo dos mil dieciocho (2018), confirmar la sentencia del veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÒRDOBA.**

Montería, 27 de abril de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria, CISA **JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

THE
LIBRARY OF THE
MUSEUM OF MODERN ART
1000 MUSEUM AVENUE
NEW YORK, N. Y. 10028



INFORME SECRETARIAL. Montería, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que dentro del presente medio de control, la parte demandada y demandante, presentaron dentro del término, recurso de apelación contra sentencia. Provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2013.00789

Demandante: Fredy Orlando Monsalve Jiménez y Otros

Demandado: Nación – Agencia Nacional de Infraestructura - ANI

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Cítese a las partes intervinientes para el día quince (15) de mayo de 2018, a las 05:00 p.m., en atención a lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

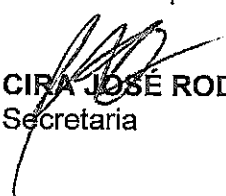
Montería, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018). El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

La Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. Montería, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que dentro del presente medio de control, la parte demandada y demandante, presentaron dentro del término, recurso de apelación contra sentencia. Provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

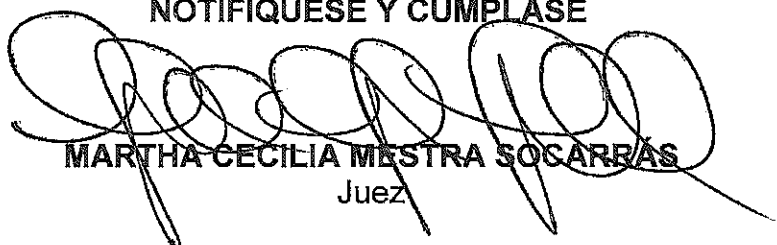
Medio de Control: Reparación Directa
Expediente N°: 23.001.33.33.002.2015.00127
Demandante: Wilberto Lara Sánchez Y Otros
Demandado: Nación-Rama Judicial-Fiscalía General de la Nación

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Cítese a las partes intervinientes para el día quince (15) de mayo de 2018, a las 05:20 p.m., en atención a lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

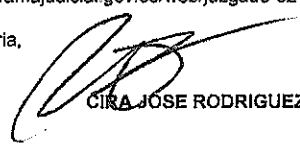
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

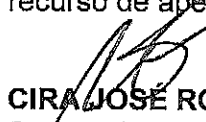
Montería, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018). El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

La Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Montería, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que dentro del presente medio de control, la parte demandada y demandante, presentaron dentro del término, recurso de apelación contra sentencia. Provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
 Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
 DE MONTERÍA**

Montería, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

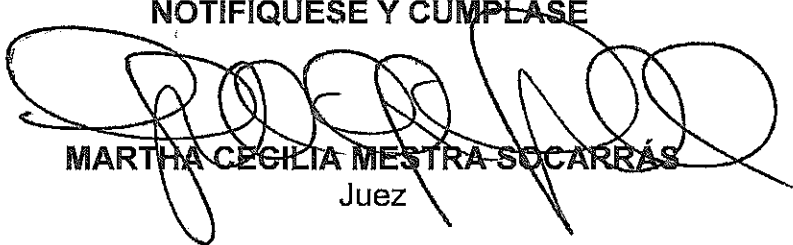
Medio de Control: Reparación Directa
Expediente N°: 23.001.33.33.002.2013.00105
Demandante: Colombia Telecomunicaciones S.A – E.S.P
Demandado: Municipio de Pueblo Nuevo

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Cítese a las partes intervinientes para el día quince (15) de mayo de 2018, a las 05:40 p.m., en atención a lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
 Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
 MONTERÍA**

Montería, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018). El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,



CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

La Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Montería, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que dentro del presente medio de control, el despacho decidió en providencia que antecede, tener como no presentado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Colpensiones, por carecer la apoderada de poder para actuar dentro del mismo, sin embargo, se evidencia a folios 76 al 80 del expediente, poder para actuar otorgado a la Dra. Irina Margarita Castillo Abuabara y sus correspondientes soportes. Provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2016.00155

Demandante: Otilia del Carmen Borja Pacheco

Demandado: Colpensiones

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado, una vez constatado que a folios del 76 al 80 del expediente, se encuentra memorial poder otorgado a la Dra. Irina Margarita Castillo Abuabara, presentado en fecha 14 de diciembre de 2017.

De conformidad con lo anterior, éste Despacho

RESUELVE:

1.- Cítese a las partes intervinientes para el día quince (15) de mayo de 2018, a las 04:00 p.m., en atención a lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOGARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018). El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

INFORME SECRETARIAL. Montería, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que dentro del presente medio de control, los apoderados de las partes demandante y demandada, presentaron dentro del término, recurso de apelación contra sentencia. Provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2015.00238

Demandante: Diego Córdoba Mercado y Otros

Demandado: Fiscalía General de la Nación – Rama Judicial

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Cítese a las partes intervinientes para el día quince (15) de mayo de 2018, a las 04:20 p.m., en atención a lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOGARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018). El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

La Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. Montería, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que dentro del presente medio de control, la parte demandada, presentó dentro del término, recurso de apelación contra sentencia. Provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2013.00738

Demandante: Jorge Luis Ortiz Ospino y Otros

Demandado: Fiscalía General de la Nación – Rama Judicial

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Cítese a las partes intervinientes para el día quince (15) de mayo de 2018, a las 04:40 p.m., en atención a lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

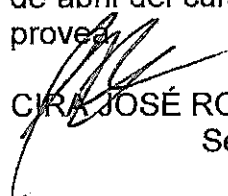
Montería, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018). El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

1ª Secretaria

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2016.00333. Montería, jueves veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora, mediante escrito presentado el 18 de abril del cursante desiste del testimonio de la señora Leida Pacheco. Para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, jueves veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Expediente: 23.001.33.33.002.2016.00333.

Demandante: María Carolina Murillo Díaz.

Demandado: E.S.E. Camu Pueblo Nuevo y SITRACORP

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante desiste del testimonio de la señora Leida Pacheco.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P. que indica que "las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado", el Juzgado accederá a la petición y aceptará el desistimiento de la prueba realizado por la apoderada de la parte demandante.

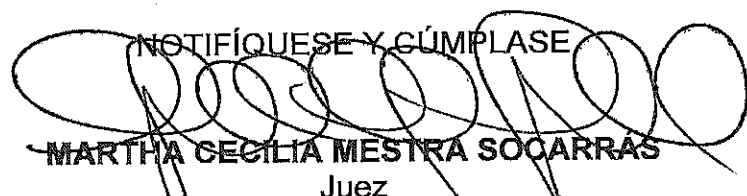
No existiendo más pruebas pendientes por recaudar y por economía procesal se ordenará dar traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de éste auto.

En mérito de lo expuesto, se

III RESUELVE:

1. Acéptese el desistimiento del testimonio de la señora LEIDA PACHECO realizado por la apoderada de la parte demandante.
2. Por economía procesal, córrase traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de éste auto.

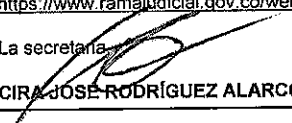
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

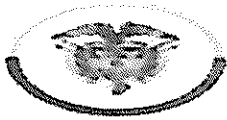

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 27 de ABRIL de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/262>

La secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de abril dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
PROCESO No.	23-001-33-31-002-2014-00380
DEMANDANTE	FUNDACION NUEVA ILUSION
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CHINU
ASUNTO	PRESCINDE DE AUDIENCIA

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante providencia de fecha 19 de abril de 2016, proferida por este Juzgado se ordenó seguir adelante la ejecución.
- 1.2 La ejecutante presentó liquidación del crédito por la suma de \$563'218. 365,00 la cual fue aprobada mediante auto del 1º de diciembre de 2016.
- 1.3 En virtud de lo anterior, el demandante realizó liquidación adicional del crédito de la cual se corrió traslado, la que, por no haberse objetado y encontrarse ajustada a derecho en lo relacionado con el capital y los intereses adeudados, se aprobara.
- 1.4 De otro lado, se fijan las agencias en derecho en un 5% tal como lo señaló el auto del 19 de abril de 2016, lo cual tomado el monto de la obligación adeudada arroja la suma de \$9'657.222, 00.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la ejecutante en la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$193'144.440,00).

2. **FIJAR** las agencias en derecho en un 5%, lo cual tomado el monto de la obligación adeudada arroja la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIRNTOS VEINTIDOS PESOS (\$9'657.222, 00).

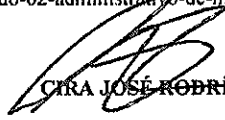
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 27 DE ABRIL de 2018. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	EJECUTIVO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2017-00013
DEMANDANTE		MARTHA CECILIA MELO PAEZ
DEMANDADO		UGPP
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1 Mediante auto del 12 de junio de 2017, el Juzgado libró mandamiento de pago contra de la entidad demandada,

1.2 . Notificado la parte demandada, dentro de la oportunidad de ley formuló excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado secretarial.

1.3 Así las cosas, se impone fijar fecha para celebrar la audiencia señalada en los artículos 372 y 373 del C.G.P aplicables por remisión de los artículos 443 del C.G.P y 299 del C.P.A.C.A.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 11.0 a.m del próximo 23 de mayo de 2018 para la realización de la **AUDIENCIA** de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. P aplicables por remisión de los artículos 443 del C.G.P y 299 del C.P.A.C.A

2.2. **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, abril 27 de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00483. Montería, jueves (26) de abril de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante no corrigió la demanda. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, jueves (26) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2017-00483

Demandante: Dalix Zeneida López Loaiza

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional

CONSIDERACIONES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de 29 de enero de 2018, se concedió al accionante el término de diez (10) días para corregir los defectos de la demanda.

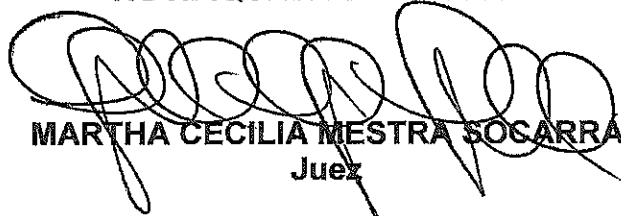
Dicho término comenzó a contarse el día hábil siguiente a la notificación del auto que lo ordena, es decir, el 30 de enero de 2018, venciendo el día 13 de febrero de 2018. Como la parte actora no corrigió la demanda, si se tiene que no fue allegado el poder otorgado por la señora Dalix Zeneida Lopez Loaiza, para comparecer al proceso por conducto de abogado inscrito, por lo cual, procede el rechazo de esta.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Rechazar la anterior demanda.
2. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
3. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

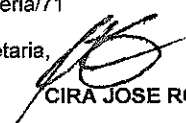

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 27 de abril de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSE RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, jueves veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23-001-33-33-003-2017-00209

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Demandante: Municipio de Ciénaga de Oro

Demandado: Municipio de Ciénaga de Oro y otros

La parte demandada, mediante escrito presentado el pasado 11 de abril, solicita al Juzgado aclaración del auto proferido dentro de este proceso, el día 09 de abril de 2018, en el que se rechazó por extemporáneo el recurso de reposición presentado y se accedió a la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del acto, deprecada en la demanda.

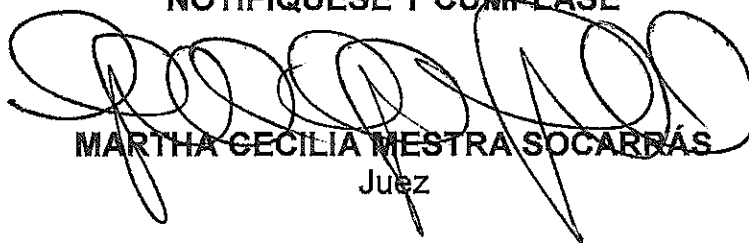
No obstante los planteamientos efectuados por la apoderada de los accionados, para el Juzgado no existen méritos para proferir auto aclaratorio, en tanto el auto es suficientemente diáfano en cuanto al conteo de los días que se tuvieron en cuenta para establecer la extemporaneidad del recurso por ella presentado, bastando sólo una lectura juiciosa del auto para constatar que las fechas reseñadas están acordes con la realidad procesal.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

Deniéguese la solicitud de aclaración presentada por la parte demandada.

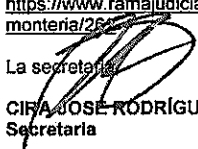
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Juez

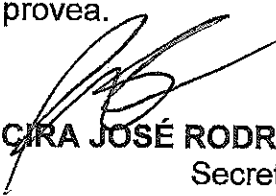
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, 27 de ABRIL de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/264>

La secretaria


CIFRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaría

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00042 Montería, jueves veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez informando que transcurrido el término de tres (03) días otorgados a los testigos María Del Pilar Jaramillo Begambre y Everlis Jaramillo Begambre, para que presentaran la excusa por no haber asistido a la audiencia de pruebas a rendir su testimonio, conforme al artículo 218 del C.G.P., se abstiene el Juzgado de fijar nueva fecha y hora para recepcionar sus testimonios. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, jueves veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.33.002. 2016-00042

Demandante: Katiana Berrocal Conde – Luisa Conde De Berrocal

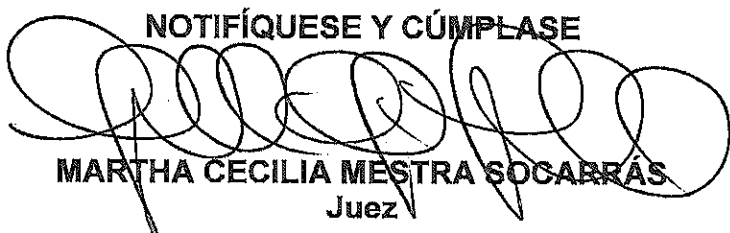
Demandado: Unidad Para La Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas.

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se,

DISPONE:

Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

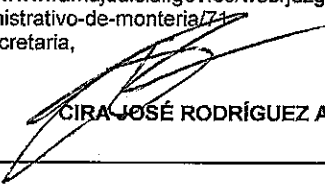
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 27 de abril de 2018. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/74>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARIA. Montería, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez, informando que los documentos solicitados fueron allegados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00220

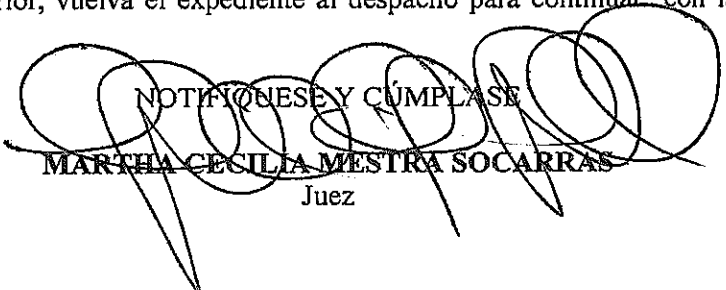
Demandante: CARMEN HERNANDEZ MUÑOZ

Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta necesario dar traslado de la prueba arrimada por lo que el Juzgado,

DISPONE:

- 1- Admitir como pruebas y darle valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por la entidad requerida.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado¹², córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos allegados.
- 2- En firme lo anterior, vuelva el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal pertinente.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

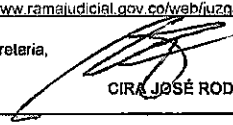
¹ Sección Tercera Subsección C, CP Enrique Gil Botero, auto del 12 de febrero de 2012. Rad. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)

² Sección Tercera Subsección C, CP Enrique Gil Botero, auto del 18 de enero de 2012. Rad. 05001-23-24-000-1991-06968-01-01 (21216)

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería , abril 26 de 2017 El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



CIRAJOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN